

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

DECRETO No.012 DE 2026.

(4 DE FEBRERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 2, 209, 315 numeral 3 de la Constitución Política, artículos 24,42 y 43 de la ley 80 de 1903 y artículo 91 literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1996, art. 57, 69, 61, 66 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el párrafo segundo de esta misma norma señala; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que La función administrativa está al servicio de los intereses principios de igualdad generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y artículo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 80 de 1993, dispone en el artículo 24. "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...) f) Urgencia manifiesta."

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta entre otros casos... *"cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro de presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*

Que la Ley 1523 de 2012 en su Capítulo VII. Régimen Especial Para Situaciones De Desastre Y Calamidad Pública, señala en su artículo 66 que contratos los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que por medio del Decreto 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de poder realizar las acciones necesarias para mitigar el impacto ocasionado por los eventos de VARIABILIDAD CLIMATICA.

Que, en el Decreto 011 del 2 de febrero de 2026, se dispuso en su ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial Para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, especialmente por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 y podrá contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL FISCAL. De conformidad con el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por la entidad en ocasión de situaciones de desastre y calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, es deber la aplicación de mecanismos de selección objetiva en la contratación administrativa es una obligación que le asiste a todo servidor público. Sin embargo cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concursos públicos como en el presente caso, que se hace para lograr la inmediata atención en la infraestructura del jarillo del corregimiento de San Agustín, que exige al municipio, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, para atender a proteger a los habitantes del municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, la administración debe conjurar un plan de acción inmediata tendiente a la contratación de las obras de mitigación necesarias para ello, de conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la contratación que se realice mediante esta declaratoria de urgencia manifiesta se requiere de manera inmediata, por lo que, de acuerdo con la ley el procedimiento idóneo sería la contratación directa, obviando los procesos de selección que para ello depara la ley 80 en otros casos, y así poder mitigar el riesgo y una posible expansión.

Conforme a lo anterior y siendo competente para ello, el suscrito alcalde municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de afrontar la situación excepcional presentada como consecuencia de las circunstancias expresadas en los considerandos del presente decreto y proceder con la contratación de suministro de bienes y servicios y obras de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, a la situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, sin necesidad de acudir a los procesos a los procesos de licitación o concursos públicos; según lo establecido en el numeral 1 literal f del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con el fin de superar la Urgencia Manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse contratos con empresas de reconocida idoneidad y experiencia, las acciones para la mitigación del impacto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior realícense los movimientos presupuestales necesarios, si a ello hubiere lugar para afrontar la situación de urgencia conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación de calamidad y mitigar el impacto ocasionado por el "fenómeno de Niña y la variabilidad climática que se está presentando en la región, el país y en particular en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

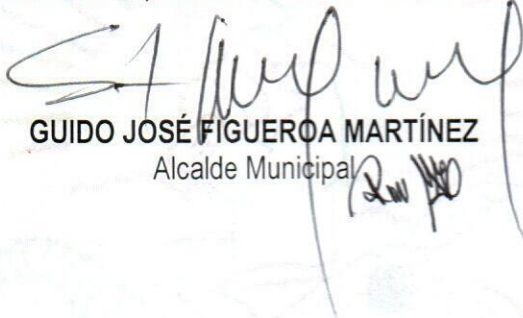
ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto para lo de su competencia a la Contraloría Departamental de Bolívar, de igual manera, envíese copia a la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía Municipal, para lo de su conocimiento actuar conforme lo establece el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la cartelera del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar y en la página web del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los cuatro (04) días del mes de Febrero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

